



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0 6 9

Popayán, Cauca, tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: Dra. LEYDI CATERINE MENESES GÓMEZ
AGENCIADO: PPL JEFERSON CARDONA ROMERO
ACCIONADO(AS): ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD Y, CARCELARIO CON ALTA SEGURIDAD DE SAN ISIDRO – POPAYÁN – ERE - EPAMSCASPY –INPEC-
RADICACION. 19 001 31 05 002 2021 00020 00

La Abogada LEYDI CATERINE MENESES GÓMEZ, actuando como Agente Oficiosa de Persona Privada de la Libertad, señor JEFERSON CARDONA ROMERO, interno en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad San Isidro de Popayán, Patio N° 04, identificado con la C.C. N° 1.116.259.782, ha instaurado Acción de Tutela en contra del INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO “I.N.P.E.C.” – ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO CON ALTA SEGURIDAD DE SAN ISIDRO POPAYÁN –ERE-EPAMSCASPY–, al considerar vulnerado el **derecho petición**.

Siendo competente el Despacho para asumir el conocimiento de la acción constitucional impetrada, se procederá a admitir la misma.

De conformidad con las previsiones del artículo 22 del Decreto 2591, se ordenará oficiar al representante legal de la entidad accionada, para que informe cual ha sido el trámite impartido al asunto reclamado por la parte actora.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por la abogada LEYDI CATERINE MENESES GÓMEZ, quien actúa como Agente Oficioso de PPL interno **JEFERSON CARDONA ROMERO**, identificado con la C.C. N°



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

1.116.259.782, Patio N° 4, en contra del INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO “I.N.P.E.C.” – ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO CON ALTA SEGURIDAD DE SAN ISIDRO POPAYÁN –ERE-EPAMSCASPY –.

SEGUNDO: **TRAMITAR** la presente acción, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992.

TERCERO: **INFORMAR** por Secretaría a las partes sobre la admisión de la presente acción para que manifiesten lo que a bien tengan.

CUARTO: **LIBRAR** oficio con destino al Señor Mayor **WILSON LEAL TUMAY**, o quien haga sus veces en su condición **DIRECTOR (E)** del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO CON ALTA SEGURIDAD –ERE-EPAMSCASPY- SAN ISIDRO POPAYÁN –I.N.P.E.C.-, con sede en la vereda Las Guacas de este Municipio; entidad accionada en esta oportunidad, con los anexos de rigor, para que en el término perentorio de dos (2) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, ejerza su derecho de contradicción y de defensa, precisando para ello cual ha sido el trámite impartido al asunto reclamado por la parte actora, respecto a la petición elevada el 27 de octubre de 2020, relacionado con la expedición y otorgamiento de los siguientes documentos:

- Copia autentica de la tarjeta de Decadactilar.
- Constancia de que mi poderdante se encontraba recluso en el establecimiento penitenciario y carcelario para la fecha 23 de marzo de 2019.
- Constancia del número de patio y celda donde se encontraba recluso para la fecha 23 de marzo de 2019.
- Copia del informe de novedad presentado al director del EPAMSCAS de Popayán para la fecha de los hechos.
- Copia autentica de minutas de registro de visitas.
- Copia íntegra de la minuta del área de sanidad del EPAMSCAS de Popayán para la fecha de los hechos.
- Copia íntegra de toda la historia clínica.
- Copia íntegra de las minutas de guardia interna y externa del patio N° 4 del EPAMSCAS de Popayán, de fecha 23 de marzo de 2019.
- Copia autentica de la cartilla biográfica de mi poderdante Jeferson Cardona.



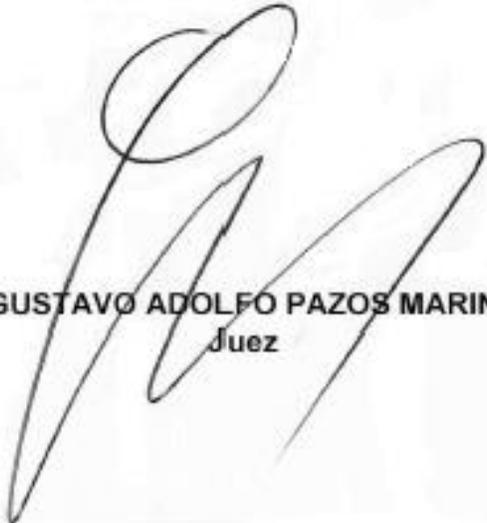
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

Anexando los antecedentes administrativos del asunto que da lugar a la acción de tutela, y en caso de no haber realizado trámite alguno, indique los motivos de su omisión.

QUINTO: ADVERTIR a la entidad accionada que si el informe no fuere rendido dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos de la acción de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa. Los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento (art. 19 del decreto 2591 de 1991).

SEXTO: TENER como pruebas, los documentos allegados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados al momento de proferir sentencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **016** FIJADO HOY, **04** de **FEBRERO** de **2021** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario

Jfrb/